

b) Proponer los criterios que deban informar el sistema y la organización de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado.

c) Elaborar la correspondiente propuesta de anteproyecto.

d) Formular las recomendaciones y someter a la Comisión de Dirección las actuaciones que consideren oportunas.

Tercero.—1. Los Directores de los Grupos de Trabajo serán nombrados por el Ministro de la Presidencia, de conformidad con el de Hacienda, entre funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado.

2. A los Grupos de Trabajo se adscribirán los funcionarios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus tareas y podrán recabar de los Organismos competentes cuanta información y documentación se considere necesaria para la consecución de los objetivos que se les encomienden.

Cuarto.—La elaboración de la propuesta del anteproyecto de Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado deberá estar concluida en el plazo de cinco meses.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

11083 ACUERDO de 15 de enero de 1981 complementario del Acuerdo de Cooperación España-OEA sobre migraciones laborales, firmado en Washington, DC.

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO DE COOPERACION ENTRE ESPAÑA Y LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA LA EJECUCION CONJUNTA DE UN PROYECTO DE MIGRACIONES LABORALES NACIONALES E INTERNACIONALES

El Gobierno de España y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en el marco del Acuerdo de Cooperación que suscribieron el 23 de mayo de 1967, han convenido establecer el siguiente Acuerdo Complementario con el objeto de desarrollar conjuntamente, durante los años 1981 y 1982, un Proyecto acerca de las migraciones laborales nacionales e internacionales en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO I

El Organismo del Gobierno español al que estará encomendada la ejecución del Acuerdo Complementario será el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO II

Por el presente Acuerdo Complementario, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a los Estados miembros de la OEA que designe la Comisión mixta a que se refiere el artículo VI del presente Acuerdo Complementario, un grupo de ocho expertos los cuales actuarán por un periodo de tiempo global que totalizará ochenta y un meses/experto.

2. Organizar y desarrollar un total de ocho seminarios y cursos interamericanos de adiestramiento y perfeccionamiento para los cuales serán concedidas setenta y nueve becas.

3. Participar en la organización y financiación de una Conferencia Latinoamericana sobre Migraciones Laborales.

ARTICULO III

Los pasajes y retribuciones de los expertos a que se refiere el artículo anterior serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

ARTICULO IV

Las becas a que se refiere el apartado 2 del artículo II, tendrán una duración media de dos meses y su importe cubrirá los gastos de enseñanza, alojamiento, manutención, materiales de trabajo e informativos y los viajes programados por el interior de España.

ARTICULO V

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos se obliga a:

1. Participar en la organización y dirección de las acciones necesarias para la realización del Proyecto,

2. Gestionar ante los Gobiernos de los Estados en que vayan a actuar los expertos a que se refiere el apartado 1 del artículo II, que les sea reconocido a estos últimos el «status» de expertos internacionales.

3. Recabar de los Ministerios de Trabajo de los Estados miembros participantes la facilitación del personal de contraparte, de Secretaría y los locales y material de oficina necesarios.

4. Sufragar el costo de los pasajes de ida y vuelta, vía aérea, clase económica, de los becarios a que se refiere el apartado 2 del artículo II.

ARTICULO VI

Para garantizar una mejor cooperación entre el Gobierno español y la Organización de los Estados Americanos, se establecerá una Comisión mixta constituida por representantes de la Secretaría General de la OEA y del Gobierno español, que deberá reunirse periódicamente para hacer un balance de situación y aconsejar las modificaciones y adaptaciones que, en cada momento, parezcan convenientes.

Generalidades

ARTICULO VII

Las partes declaran que:

1. Aceptan que las modificaciones del Programa-Presupuesto de la OEA o la no aprobación del mismo por los Organismos competentes de ésta modifican, en la medida aprobada, o cancelan, las obligaciones asumidas por la Secretaría General en virtud del presente Acuerdo Complementario. En estos casos, el Gobierno español queda en libertad de adoptar la decisión que estime pertinente en relación con las acciones de cooperación que le corresponde asumir.

Análogamente la Secretaría General queda también en libertad de adoptar sus decisiones al respecto en caso de que el Gobierno español, por motivos similares, se vea precisado a modificar las obligaciones asumidas.

2. Cooperarán entre sí en la realización de las funciones que a cada uno corresponde, de conformidad con el presente Acuerdo Complementario y las reglamentaciones aplicables de la Secretaría General.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo Complementario podrá ser modificado total o parcialmente, de común acuerdo entre las partes contratantes, a solicitud por escrito de una de ellas a la otra, o terminado por cualquiera de ellas mediante notificación por escrito a la otra con seis meses de antelación.

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes de las partes y a partir de esa fecha tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 1982.

En fe de lo cual, los representantes de las partes contratantes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo Complementario, en triplicado, en Washington, DC, a los quince días de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Por el Gobierno español,
Eduardo de Zulueta y Dato,
Embajador Observador Permanente de España ante la Organización de los Estados Americanos.

Por la Secretaría General,
Alejandro Ortíz,
Secretario general
Organización de los Estados Americanos.

El presente Acuerdo entró en vigor el día 15 de enero de 1981, de conformidad con lo dispuesto en su artículo VIII.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 5 de mayo de 1981.—El Secretario general Técnico,
José Cuenca Anaya.

11084 RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Secretaría General Técnica, sobre la aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados internacionales.

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para general conocimiento, de todas las comunicaciones relativas a Tratados internacionales en los que España es parte recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1981 y que afectan a Tratados que en el momento de la recepción de dichas comunicaciones estaban ya publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de abril de 1981.—El Secretario general Técnico,
José Cuenca Anaya.

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Convenio sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas. Londres, 13 febrero 1946. «BOE» 17 octubre 1974.	República Federal de Alemania.	5 noviembre 1980.	Adhesión acompañada de declaración de aplicación a Berlín Occidental desde la fecha de entrada en vigor para la República Federal.
Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Nueva York, 22 julio 1946. «BOE» 15 mayo 1978.	Santa Lucía.	11 noviembre 1980.	Aceptación.
TERRITORIO DEL ESTADO			
Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Viena, 18 abril 1961. «BOE» 24 enero 1968.	República Democrática de Corea	29 octubre 1980.	Adhesión. De acuerdo con el artículo 51 (2), el Convenio entró en vigor para Corea el 28 de noviembre de 1980.
	Arabia Saudí.	10 febrero 1981.	Adhesión, con las siguientes reservas: 1. Si las autoridades del Reino de Arabia Saudí sospechan que la valija diplomática o algún paquete de la misma contiene materias que no deben ser enviadas por valija diplomática, podrán solicitar su apertura ante ellas y en presencia de algún representante designado por la Misión Diplomática. Si este requerimiento fuera rechazado, la valija o paquete en cuestión serán devueltos. 2. La adhesión a este Convenio no constituirá el reconocimiento de Israel, ni conducirá a ninguna clase de intercambio o establecimiento de relaciones con Israel bajo el Convenio.
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, 28 julio 1951.	Suiza.	17 diciembre 1980.	Retirada de reserva formulada al artículo 24. 1, a) y b), con efectos de 1 de enero de 1981, fecha de la entrada en vigor de la Ley suiza de Asilo, de 5 de octubre de 1979.
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Nueva York, 31 enero 1967. «BOE» 21 octubre 1978.	Jamaica.	30 octubre 1980.	Adhesión, con las siguientes reservas: 1. El Gobierno de Jamaica entiende que los artículos 8 y 9 de la Convención no le impiden adoptar, en tiempos de guerra o en otras circunstancias graves y excepcionales, medidas en interés de la seguridad nacional respecto de un refugiado en base a su nacionalidad. 2. El Gobierno de Jamaica se compromete únicamente a aplicar las disposiciones de los artículos 17.2, 24 y 25 (párrafos 1, 2 y 3) de la Convención en tanto en cuanto lo permita la ley jamaicana. 3. El Gobierno de Jamaica no acepta la obligación impuesta por el artículo IV del Protocolo, respecto a la solución de controversias.
Pacto internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York, 19 diciembre 1966. «BOE» 30 abril 1977.	Kampuchea, Mongolia.	16 octubre 1980. 5 noviembre 1980.	Firma. Objeción a la firma del Pacto de Kampuchea Democrática, considerándola nula.
	Francia.	4 noviembre 1980.	Adhesión con las siguientes declaraciones: 1. El Gobierno de la República, de conformidad con el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, considera que en caso de conflicto entre las obligaciones derivadas del Pacto y las derivadas de la Carta (particularmente sus artículos 1 y 2), prevalezcan las obligaciones derivadas de la Carta. 2. El Gobierno de la República declara que los artículos 6, 9, 11 y 13 no deben interpretarse como una derogación de las disposiciones que regulan el acceso de los extranjeros al empleo o como que imponen requisito de residencia para la concesión de ciertas ayudas sociales. 3. El Gobierno de la República declara que pondrá en aplicación las disposiciones del artículo 8, en lo referente al derecho de huelga, de conformidad con el artículo 6.4 de la Carta Social Europea, en concordancia con la interpretación de la misma que figura en el anexo a la Carta.
	República Democrática Alemana.	11 diciembre 1980.	Objeción a la reserva formulada por la India al artículo 1 del Pacto, pero que no es obstáculo para la entrada en vigor del mismo entre Francia y la India. Objeción a la firma del Pacto de Kampuchea Democrática, considerándola nula por no representar el llamado Gobierno de Kampuchea Democrática al pueblo camboyano. La misma declaración que figura en el Pacto internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.
	Países Bajos.	12 enero 1981.	Objeción a la firma de Kampuchea.
	Hungría, Bulgaria.	19 enero 1981. 29 enero 1981.	Objeción a la firma de Kampuchea.

<p>Pacto internacional sobre Derechos Políticos y Civiles. Nueva York, 19 diciembre 1966. •BOE• 30 abril 1977.</p>	<p>Honduras. Kampuchea. Francia.</p>	<p>17 febrero 1981. 16 octubre 1980. 4 noviembre 1980.</p>	<p>Ratificación, con indicación de la fecha de 17 de mayo de 1981 para su entrada en vigor. Firma. Adhesión, con las siguientes declaraciones y reservas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Gobierno de la República, de conformidad con el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, considera que en caso de conflicto entre las obligaciones derivadas del Pacto y las derivadas de la Carta (particularmente sus artículos 1 y 2), prevalecerán las obligaciones derivadas de la Carta. 2. Reserva al artículo 4.1. 3. Reserva a los artículos 9 y 14, en el sentido de que dichos artículos no pueden impedir el cumplimiento de las normas relativas al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. 4. El artículo 13 no puede derogar el capítulo 10, IV, de la Orden 45-2658, de 2 de noviembre de 1945, sobre entrada y permanencia de extranjeros en Francia ni las demás disposiciones relativas a expulsión de extranjeros. 5. El Gobierno de la República interpreta el artículo 14.5 en el sentido de que establece un principio general que puede ser objeto de limitaciones especiales por la Ley. 6. Los artículos 19, 21 y 22 del Pacto serán aplicados de conformidad con los artículos 10, 11 y 16 del Convenio europeo para la Protección de los Derechos y Libertades fundamentales. Sin embargo, se formula una reserva al artículo 19 que no puede derogar el sistema de monopolio de la radiodifusión y televisión francesas. 7. El término «guerra» que aparece en el artículo 20.1 se entiende que significa guerra que contraviene el Derecho internacional. Se considera, en cualquier caso, que la legislación francesa en la materia es suficiente. 8. A la luz del artículo 2 de la Constitución francesa, el Gobierno francés declara que el artículo 27 no es aplicable en lo que concierne a Francia.
	<p>Senegal.</p>	<p>5 enero 1981.</p>	<p>Objeción a la reserva hecha por la India al artículo 1 del Pacto, pero que no es obstáculo para la entrada en vigor del mismo entre Francia y la India. La siguiente declaración: «El Gobierno de Senegal, de conformidad con el artículo 41 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, declara reconocer la competencia del Comité de Derechos Humanos establecida en el artículo 18 del citado Pacto para recibir y considerar comunicaciones sometidas por otros Estados Parte, siempre que dicho Estado Parte haya formulado una declaración de conformidad con el artículo 41, en un plazo no inferior a doce meses antes de someter una comunicación relativa a Senegal.</p>
	<p>Países Bajos.</p>	<p>12 enero 1981.</p>	<p>El Gobierno del Reino de los Países Bajos objeta la declaración formulada por el Gobierno de la República de la India respecto del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que el derecho de autodeterminación plasmado en los Pactos se concede a todos los pueblos. Ello se desprende no sólo del mismo texto del artículo 1, común a ambos Pactos, sino también de la Declaración sobre los principios de Derecho internacional relativos a las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados, en relación con la Carta de las Naciones Unidas. Cualquier intento de limitar el alcance de este derecho o de someterlo a condiciones no previstas en los oportunos Instrumentos, socavaría el concepto mismo de la autodeterminación y por ello debilitaría gravemente su carácter universalmente aceptado.</p>
<p>Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma, 4 noviembre 1950. •BOE• 10 octubre 1979.</p>	<p>Hungría. Bulgaria. Países Bajos.</p>	<p>19 enero 1981. 29 enero 1981. 11 diciembre 1980.</p>	<p>Objeción a la firma de Kampuchea. Objeción a la firma de Kampuchea. Retirada de la reserva al artículo 6 en lo que concierne a las Antillas neerlandesas.</p>

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Nueva York, 31 marzo 1953. «BOE» 23 abril 1974.	Nigeria.	17 noviembre 1980.	Ratificación.
TRATADOS POLITICOS, GUERRA, PAZ			
Convención para la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y sobre su destrucción. Washington, Londres y Moscú, 10 abril 1972. «BOE» 11 julio 1979.	Chile. Papua - Nueva Guinea.	22 abril 1980. 27 octubre 1980.	Ratificación (Londres). Adhesión (Londres).
Protocolo relativo a la prohibición en la guerra del empleo de los gases asfixiantes, tóxicos o similares y medios bacteriológicos. Ginebra, 17 junio 1925. «Gaceta de Madrid» 14 septiembre 1930.	Papua - Nueva Guinea.	Sin fecha.	Sucesión, con la siguiente reserva: «El Gobierno de Papua-Nueva Guinea sólo se considerará ligado por el Protocolo respecto de aquellas Potencias y Estados que hayan firmado y ratificado el Protocolo, o se hayan adherido a él; y dejará de estar ligado por el Protocolo respecto de cualquier Potencia enemistada con él, cuyas Fuerzas Armadas, o las Fuerzas Armadas de sus aliados, no respeten el Protocolo.»
	Sudán.	17 diciembre 1980.	Adhesión.
DERECHO PRIVADO, PENAL Y ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO			
Arreglo de Niza sobre la clasificación internacional de productos y servicios con fines del registro de marcas. Revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977. «BOE» 16 marzo 1979.	Mónaco. Dinamarca.	5 febrero 1981. 3 marzo 1981.	Ratificación del Acta de Ginebra de 1977. Adhesión al Acta de Ginebra de 1977.
Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena, 23 mayo 1969. «BOE» 13 junio 1969.	Suecia.	1 octubre 1980.	Designación de los siguientes conciliadores: Señor Gunnar Lagergreen. Señor Ivan Wallenberg.
	Italia.	24 octubre 1980.	Designación de los siguientes conciliadores: Profesor Ricardo Mónaco. Profesor Luigi Ferrari-Bravo.
	Kenia.	29 diciembre 1980.	Designación conciliadores: Señor John Maximian Nazareth. Señor S. Amos Wako.
	Irán.	12 enero 1981.	Designación como conciliador: Señor Morteza Kalantarian.
	Marruecos.	19 enero 1981.	Designación conciliadores: Señor Ibrahim Keddara. Señor Abdelaziz Amine Filali.
	Austria.	28 enero 1981.	Designación conciliadores: Profesor Stephen Verosta. Profesor Karl Zemanek.
Convenio sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. Nueva York, 10 junio 1958. «BOE» 11 julio 1977.	Chipre.	29 diciembre 1980.	Adhesión, con la siguiente declaración: «Chipre aplicará el Convenio en base a la reciprocidad, al reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales dictadas únicamente en el territorio de otro Estado contratante; por añadidura, sólo aplicará el Convenio a diferencias derivadas de relaciones jurídicas, ya sean o no contractuales, que son consideradas como mercantiles según su ley nacional.»
Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros. La Haya, 5 octubre 1961. «BOE» 25 septiembre 1978, 17 octubre 1978 y 19 enero 1979.	Argentina.	8 enero 1981.	Declaración de aplicación del Convenio para las islas Falkland.
Convenio sobre reconocimiento y ejecución de las decisiones en materia de obligaciones alimenticias hacia los niños. La Haya, 15 abril 1958. «BOE» 12 noviembre 1973.	Países Bajos.	12 diciembre.	Notificación de retirada de la reserva al artículo 18 formulada con ocasión de la ratificación por el Reino de los Países Bajos para el Reino en Europa.
IGLESIA Y RELACIONES ECLESIASTICAS, EDUCACION Y RELACIONES			
Convenio universal sobre Derecho de Autor revisado en París (y Protocolos anejos 1 y 2). París, 24 julio 1971. «BOE» 15 enero 1975.	República Democrática Alemana.	10 septiembre 1980.	Adhesión, con las siguientes declaraciones: «La República Democrática Alemana en su posición frente a las disposiciones del artículo XIII de la Convención universal sobre Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971, en la medida en que se refieren a la aplicación de la Convención a los territorios coloniales y otros te-

Estatutos del Centro Internacional de registro de las publicaciones en serie (ISDS). 14 noviembre 1974. «BOE» 20 junio 1978.	Dinamarca.	5 noviembre 1980.	Adhesión.	territorios dependientes, se inspira en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Resolución número 1.514, XV, de 14 de diciembre de 1960), que proclama la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.» En relación con el artículo XV: «En cuanto a la competencia de la Corte Internacional de Justicia respecto a las diferencias en la interpretación o la aplicación de la Convención, todo caso concreto requiere el consentimiento de todas las partes implicadas antes de que pueda ser sometido a la Corte Internacional de Justicia para su resolución.»
Convenio internacional para la prevención de la contaminación del mar por los hidrocarburos. Enmendado en 1962 y 1969. Londres, 12 de mayo 1954. «BOE» 29 julio 1964, 28 octubre 1967 y 27 enero 1978.	Gran Bretaña.	19 septiembre 1980.	Notificación de extensión del Convenio al territorio de Bermudas desde 1 de diciembre de 1980.	
	Guinea.	19 enero 1981.	Aceptación.	
Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen contaminación por hidrocarburos. Bruselas, 29 noviembre 1969. «BCE» 26 febrero 1978.	Gran Bretaña.	19 septiembre 1980.	Notificación de extensión del Convenio al territorio de Bermudas desde 1 de diciembre de 1980.	
Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. Bruselas, 29 noviembre 1969. «BOE» 8 marzo 1976.	República Democrática Alemana. Finlandia.	13 marzo 1978. 10 octubre 1980.	Adhesión. Ratificación.	
Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas por hidrocarburos. Texto modificado. Londres, 14 mayo 1954 y 11 abril 1962. «BOE» 29 julio 1964 y 28 octubre 1967.	Gran Bretaña.	19 septiembre 1980.	Notificación de que el Convenio será aplicable al territorio de Bermudas a partir de 1 de diciembre de 1980.	
Convenio sobre la conservación de los recursos vivos del Atlántico sudoriental. Roma, 23 octubre 1969. «BOE» 17 febrero 1972.	Corea.	19 enero 1981.	Adhesión.	
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SANIDAD PUBLICA				
Convenio internacional del opio. La Haya, 23 enero 1912. «Gaceta de Madrid» 5 febrero 1919.	Papua-Nueva Guinea.	28 octubre 1980.	Sucesión.	
Convenio internacional del opio con Protocolo; enmendado por el Protocolo hecho en Lake Success, Nueva York, 11 diciembre 1946. Ginebra, 19 febrero 1925. «Gaceta de Madrid» 7 noviembre 1929.	Papua-Nueva Guinea.	28 octubre 1980.	Sucesión. Considerando que en la misma fecha notificó su sucesión en el Protocolo de 11 de diciembre de 1946, el Gobierno de Papua Nueva Guinea aplica el Convenio tal como enmendado por el mencionado Protocolo.	
Convenio único sobre estupefacientes. Enmendado por Protocolo de 25 de marzo de 1972. Nueva York, 30 marzo 1961. «BOE» 22 abril 1966, 26 abril 1967, 8 noviembre 1967 y 27 febrero 1975.	Papua - Nueva Guinea. Irlanda.	28 octubre 1980. 16 diciembre 1980.	Sucesión. Con reserva al artículo 48.2. Adhesión.	
Protocolo enmendando la Convención única sobre estupefacientes. Ginebra, 25 marzo 1972. «BOE» 15 febrero 1977.	Papua - Nueva Guinea. Irlanda.	28 octubre 1980. 16 diciembre 1960.	Adhesión. El Protocolo entró en vigor para Papua-Nueva Guinea el 27 de noviembre de 1980 y en esa misma fecha pasó a ser parte en el Convenio único sobre estupefacientes de 1961, enmendado por el Protocolo de 25 de marzo de 1972, hecho en Nueva York el 8 de agosto de 1975. Adhesión.	
Convención sobre sustancias sicotrópicas. Viena, 21 febrero 1971. «BOE» 10 septiembre 1976.	Papua - Nueva Guinea.	28 octubre 1960.	Adhesión con reservas a los artículos 31.2 y 10.1. Período de doce meses para que puedan objetar las reservas un tercio de los Estados que hayan firmado, ratificado o se hayan adherido, en caso contrario, se considerará aceptado, excepto por los Estados que hayan objetado.	
Convenio para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes. Enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946. Ginebra, 13 julio 1931. «Gaceta de Madrid» 1 y 6 abril 1933.	Papua-Nueva Guinea.	28 octubre 1980.	Sucesión.	

Protocolo enmendando el Convenio de 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes. Lake Success, Nueva York, 11 diciembre 1946. «BOE» 29 septiembre 1970 y corrección de errores en «BOE» 2 enero 1974.	Papua-Nueva Guinea.	28 octubre 1980.	Sucesión.
Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio de 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946. París, 19 noviembre 1948. «BOE» 10 marzo 1956.	Papua-Nueva Guinea.	28 octubre 1980.	Sucesión.
Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio. Nueva York, 23 junio 1953. «BOE» 24 septiembre 1963.	Papua-Nueva Guinea.	28 octubre 1980.	Adhesión.
Acuerdo europeo sobre limitación del empleo de ciertos detergentes en los productos de lavado y limpieza. Número 64. Estrasburgo, 18 septiembre 1968. «BOE» 29 octubre 1975.	Luxemburgo.	10 octubre 1980.	Ratificación.
TRAFICO, TRANSPORTE, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS (INCLUYENDO LOS ATOMOS PARA LA PAZ)			
Convención sobre protección de animales en transporte internacional. París, 13 diciembre 1968. «BOE» 6 noviembre 1975.	Portugal.	16 octubre 1980.	Firma.
Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores. Ginebra, 2 diciembre 1972. «BOE» 13 septiembre 1977.	Luxemburgo. Guinea. Canadá.	13 noviembre 1980. 19 enero 1981. 19 febrero 1981.	Adhesión. Adhesión. Ratificación.
Organización Consultiva Marítima Inter-gubernamental (IMCO). Ginebra, 6 marzo 1948. «BOE» 6 junio 1962.	El Salvador.	12 febrero 1981.	Aceptación.
Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. Londres, 1 noviembre 1974. «BOE» 16, 17 y 18 junio 1980. Corrección de errores en «BOE» 13 septiembre 1980.	Colombia. Papua-Nueva Guinea. Finlandia. Qatar. Corea. Egipto.	31 octubre 1980. 12 noviembre 1980. 21 noviembre 1980. 22 diciembre 1980. 31 diciembre 1980. Sin fecha.	Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión. Ratificación. Entidades designadas para inspeccionar y expedir certificados de seguridad:
			Lloyds Register of Shipping. Bureau Veritas. American Bureau of Shipping. Registro Italiano Navale. Germanischer Lloyd. Det Norske Veritas. USSR Register of Shipping. Nippon Kaiji Kyokai.
	Hungría.	Sin fecha.	Entidades designadas para inspeccionar y expedir certificados de seguridad: USSR Register of Shipping. Yugoslav Register of Shipping. Lloyds Register of Shipping. Germanischer Lloyd.
	Francia.	Sin fecha.	Entidades designadas para expedir certificados: Passenger Ship Safety Certificate. Cargo Ship Safety Radiotelegraphy Certificate. Cargo Ship Safety Radiotelephony Certificate. Cargo Ship Safety Equipment Certificate. Cargo Ship Safety Construction Certificate. Exemption Certificate. Debido al limitado número de certificados, solamente se expedirá uno a cada Estado contratante.
	Maldivas. Guinea.	14 enero 1981. 19 enero 1981.	Adhesión. Adhesión.
Convenio internacional sobre líneas de carga. Londres, 5 abril 1966. «BOE» 10 agosto y 26 octubre 1968.	Guinea.	19 enero 1981.	Adhesión.

Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional. Londres, 9 abril 1965. «BOE» 26 septiembre 1973.	Yemen. Argentina. Senegal. Guinea.	6 marzo 1979. 29 enero 1980. 17 octubre 1980. 19 enero 1981.	Adhesión. Aceptación. Aceptación. Adhesión.
Enmienda al artículo VII del Convenio internacional sobre facilidades de tráfico marítimo (9-4-1965). Londres, 19 noviembre 1973. «BOE» 21 julio 1975.	Hungría.	9 febrero 1981.	Aceptación.
Convenio relativo a la Responsabilidad Civil en la esfera del Transporte Marítimo de sustancias nucleares. Bruselas, 17 diciembre de 1971. «BOE» 20 agosto 1975.	Liberia.	17 febrero 1981.	Adhesión.
Convenio sobre Reglamento Internacional para evitar abordajes en el mar. Londres, 20 octubre 1972. «BOE» 9 julio 1977.	Chipre. Malasia. Maldivas. Guinea.	4 noviembre 1980. 23 diciembre 1980. 14 enero 1981. 19 enero 1981.	Adhesión. Adhesión. Adhesión. Adhesión.
Convenio para la unificación de ciertas reglas en materia de asistencia y salvamento marítimos. Seguido de un Protocolo de firma. Bruselas, 23 septiembre 1910. «Gaceta de Madrid» 13 diciembre 1923.	Papua-Nueva Guinea.	2 septiembre 1980.	Sucesión.
Convenio y Acuerdo operativo sobre la Organización Internacional de Satélites Marítimos (INMARSAT). Londres, 3 septiembre 1975. «BOE» 9 agosto 1979.	Liberia. Omán. Chile.	14 noviembre 1980. 30 diciembre 1980. 26 febrero 1981.	Firma y ratificación. Firma y adhesión. Firma del Acuerdo operativo por ENTEL.
Reglamento número 42 anejo al Acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor. Ginebra, 29 marzo 1958. «BOE» 3 febrero 1981.	Dinamarca.	23 enero 1981.	Notificación de aplicación autoridad administrativa competente: Ministry of Justice. Road Safety Division. Postbox 2131. D. K. 1015. Copenhagen K.
Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales. Washington, Londres y Moscú, 29 marzo 1972. «BOE» 2 mayo 1980.	Países Bajos. Rumania.	17 febrero 1981. 4 marzo 1981.	Adhesión Ratificación.
Convenio sobre daños causados a terceros en la superficie por aeronaves extranjeras. Roma, 7 octubre 1952. «BOE» 17 mayo 1981.	Kuwait.	27 noviembre 1970.	Adhesión, aclarando que ésta no significa reconocimiento de Israel.
Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, artículo 50, a). Montreal, 21 junio 1961. «BOE» 8 septiembre 1982.	El Salvador. Togo. Seychelles.	13 febrero 1980. 2 julio 1980. 15 septiembre 1980.	Ratificación. Ratificación. Ratificación.
Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, artículo 50, a). Nueva York, 12 marzo 1971. «BOE» 26 diciembre 1973.	Corea Democrática Papua-Nueva Guinea. Santo Tomé y Príncipe.	27 junio 1978. 25 julio 1979. 18 septiembre 1980.	Ratificación. Ratificación. Ratificación.
Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, artículo 50, a). Viena, 7 julio 1971. «BOE» 25 septiembre 1974.	Papua-Nueva Guinea. Santo Tomé y Príncipe.	25 julio 1979. 18 septiembre 1980.	Ratificación. Ratificación.
Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves. Tokio, 14 septiembre 1963. «BOE» 25 diciembre 1989.	Papua-Nueva Guinea. El Salvador. Santo Tomé y Príncipe.	25 julio 1979. 13 febrero 1980. 18 septiembre 1980.	Ratificación. Ratificación. Ratificación.
Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. La Haya, 16 diciembre 1970. «BOE» 15 enero 1973.	Bolivia. Etiopía. Surinam.	5 julio 1979. 27 marzo 1979. 10 septiembre 1979.	Ratificación. Ratificación, con la reserva de que no se considera obligado en el párrafo 1 del artículo 24 del Convenio. Sucesión. Con anterioridad a esta fecha las disposiciones del Convenio se aplicaban a Surinam en virtud de una declaración de 10 de mayo de 1974, hecha por el Gobierno de Países Bajos.
	Vietnam. El Salvador. República Árabe Siria.	10 octubre 1979. 13 febrero 1980. 31 julio 1980.	Ratificación. Ratificación. Ratificación, con la reserva de que no se considera obligado en el párrafo 1 del artículo 24 del Convenio.
	República Popular China.	10 septiembre 1980.	Adhesión, con la siguiente declaración: «... el Gobierno chino no se considera ligado por el párrafo 1 del artículo 12 del Convenio de La Haya, y el párrafo 1 del artículo 14 del Convenio de Montreal.» Declara nula e ilegal la firma de los Convenios hecha por las autoridades de Taiwan en nombre de China. Por Nota verbal el Departamento de Estado norteamericano, refiriéndose a la adhesión
		18 noviembre 1980.	

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. Montreal, 23 septiembre 1971.
«BOE» 14 enero 1974.

Argentina.	23 septiembre 1971.	Firma.
	26 noviembre 1973.	Ratificación.
Australia.	12 octubre 1972.	Firma.
	12 julio 1973.	Ratificación.
Bangladesh.	28 junio 1978.	Adhesión.
Barbados.	23 septiembre 1971.	Firma.
Bélgica.	23 septiembre 1971.	Firma.
	13 agosto 1976.	Ratificación.
Bolivia.	18 julio 1979.	Adhesión.
Botswana.	28 diciembre 1978.	Ratificación.
Austria.	13 noviembre 1972.	Firma.
	11 febrero 1974.	Ratificación.
Brasil.	23 septiembre 1971.	Firma (1).
	24 julio 1972.	Ratificación (1).
Bulgaria.	23 septiembre 1971.	Firma (2).
	28 marzo 1973.	Ratificación (2).
Bielorrusia.	23 septiembre 1971.	Firma (2).
Camerún.	11 julio 1973.	Adhesión, acompañada de una Nota de 10 de julio de 1973, que contiene la siguiente declaración: «De conformidad con las disposiciones del Convenio de 23 de septiembre de 1971 ..., el Gobierno de la República Unida del Camerún declara que, considerando que no mantiene relaciones con Sudáfrica ni con Portugal, no tiene obligación alguna respecto de esos dos países en cuanto al cumplimiento de las estipulaciones del Convenio.» Por Nota de 6 de diciembre de 1977, la Embajada del Camerún en Washington comunicó al Departamento de Estado que el Camerún, habiendo establecido relaciones diplomáticas con Portugal el 12 de febrero de 1977, ha decidido retirar con efectos desde esa fecha la declaración que formuló respecto de Portugal, en el momento de su adhesión al Convenio. La postura del Camerún respecto de Sudáfrica se mantiene.
Canadá.	23 septiembre 1971.	Firma.
	20 junio 1972.	Ratificación.
Chad.	23 septiembre 1971.	Firma.
	12 julio 1972.	Ratificación.
Chile.	28 febrero 1974.	Adhesión.
China.	23 septiembre 1971.	Firma.
	27 diciembre 1972.	Ratificación.
	10 septiembre 1980.	Adhesión. El Instrumento contiene la declaración de que el Gobierno de la República Popular China no se considera ligado por el artículo 12.1 del Convenio de La Haya, ni por el artículo 14.1 del Convenio de Montreal. Al mismo tiempo el Gobierno chino declara ilegal y nula la firma hecha por las autoridades de Taiwan en nombre de China. Por Nota verbal de 18 de noviembre de 1980 el Departamento de Estado norteamericano, refiriéndose a la adhesión de la República Popular de China a este Convenio señala que «en opinión del Gobierno de los Estados Unidos, China ha sido y continúa siendo parte en los Convenios de La Haya y de Montreal. El Gobierno de los Estados Unidos reconoce a la República Popular de China como el único Gobierno legal de China, con el cual mantendrá relaciones convencionales en el marco de los Convenios de La Haya y de Montreal.»
Colombia.	4 diciembre 1974.	Adhesión.
Congo.	23 septiembre 1971.	Firma.
Costa Rica.	23 septiembre 1971.	Firma.
Checoslovaquia.	23 septiembre 1971.	Firma (2).
	10 agosto 1973.	Ratificación (2).
Chipre.	28 noviembre 1972.	Firma.
	15 agosto 1973.	Ratificación.
Dinamarca.	17 octubre 1972.	Firma.
	17 enero 1973.	Ratificación. El Instrumento de ratificación establece que hasta una decisión posterior, el Convenio no se aplicará a las islas Feroe ni a Groenlandia.

(1) Declaración, de conformidad con el artículo 14.2 del Convenio, de que el Estado no se considera ligado por el párrafo 1 del artículo 14.

(2) La misma declaración que Brasil.

República Dominicana.	13 mayo 1972.	Firma.
Ecuador.	28 noviembre 1973.	Ratificación.
Egipto.	12 enero 1977.	Adhesión.
El Salvador.	20 mayo 1975.	Ratificación (1).
España.	25 septiembre 1979.	Adhesión.
	15 febrero 1972.	Firma en Londres.
	30 octubre 1972.	Ratificación.
Etiopía.	2. septiembre 1971.	Firma.
	26 marzo 1979.	Ratificación (1).
Fidji.	5 marzo 1973.	Ratificación.
Finlandia.	13 julio 1973.	Adhesión.
Francia.	30 junio 1976.	Adhesión (1).
Gabón.	29 junio 1976.	Ratificación.
Gambia.	23 noviembre 1978.	Adhesión.
República Federal de Alemania.	23 septiembre 1971.	Firma.
	3 febrero 1978.	Ratificación, con declaración de que el Convenio se extiende a Berlín (Oeste) desde la fecha de entrada en vigor del mismo para la República Federal de Alemania. Asimismo se señala que los derechos y responsabilidades de las potencias competentes en Berlín en el campo de la aviación civil no se verán afectadas. Cada Comandante de sector competente tendrá derecho a decidir, en cada caso, de conformidad con el artículo 8 del Convenio, si sus nacionales pueden ser extraditados. La Comandatura Aliada tendrá derecho a determinar, de conformidad con el artículo 13 del Convenio, las autoridades responsables de informar a la OACI sobre las circunstancias de los actos ilícitos y sobre cualquier acción adoptada al respecto. A los fines del artículo 7 del Convenio, la Ley número 7 de la Comandatura Aliada y la legislación conexas formarán parte integrante del Derecho en vigor en Berlín.
Ghana.	12 diciembre 1973.	Adhesión.
Grecia.	9 febrero 1972.	Firma.
	15 enero 1974.	Ratificación.
Granada.	10 agosto 1978.	Adhesión.
Guatemala.	9 mayo 1972.	Firma.
	18 octubre 1978.	Ratificación (1).
Guayana.	21 diciembre 1972.	Adhesión.
Haití.	6 enero 1972.	Firma.
Hungría.	23 septiembre 1971.	Firma (1).
	27 diciembre 1972.	Ratificación (1).
Islandia.	29 junio 1973.	Adhesión.
India.	11 diciembre 1972.	Firma.
Indonesia.	27 agosto 1976.	Adhesión (1).
Irán.	10 julio 1976.	Adhesión.
Israel.	23 septiembre 1971.	Firma.
	6 julio 1972.	Ratificación.
Italia.	23 septiembre 1971.	Firma.
	19 febrero 1974.	Ratificación.
Costa de Marfil.	9 enero 1973.	Adhesión.
Jamaica.	23 septiembre 1971.	Firma.
Japón.	12 junio 1974.	Adhesión.
Jordania.	2 mayo 1972.	Firma.
	25 abril 1973.	Ratificación.
Kenia.	11 enero 1977.	Adhesión.
Corea.	2 agosto 1973.	Adhesión, acompañada de la siguiente declaración: «La adhesión del Gobierno de la República de Corea no significa o implica en modo alguno el reconocimiento de territorio o régimen alguno que no haya sido reconocido como Estado o Gobierno por el Gobierno de la República de Corea.»
Kuwait.	27 noviembre 1979.	Adhesión, con la declaración de que esta ratificación no significa el reconocimiento de Israel ni el establecimiento de relaciones convencionales con dicho Estado. Al aceptar este Instrumento de Adhesión, el Gobierno de los Estados Unidos de América hizo la declaración de que la total aceptación por Kuwait de la política del Convenio no queda prejuzgada por la anterior declaración.
Laos.	1 noviembre 1972.	Firma.
Libano.	20 diciembre 1977.	Adhesión.
Lesotho.	27 julio 1978.	Adhesión.
Libia.	19 febrero 1974.	Adhesión.
Luxemburgo.	29 noviembre 1971.	Firma.
Malawi.	21 diciembre 1972.	Adhesión (1).
Mali.	24 agosto 1972.	Adhesión.
Mauritania.	1 noviembre 1978.	Adhesión.
Méjico.	25 enero 1973.	Firma.
	12 septiembre 1974.	Ratificación.
Mongolia.	18 febrero 1972.	Firma (1).
	5 septiembre 1972.	Ratificación (1).
Marruecos.	24 octubre 1975.	Adhesión, con la siguiente reserva: «En el caso de una disputa, cualquier recurso debe ser sometido al Tribunal Internacional de Justicia, en base al consentimiento unánime de las partes interesadas.»
Nepal.	10 enero 1979.	Adhesión.

(1) La misma declaración que Brasil.

Nicaragua.	22 diciembre 1972.	Firma.
	6 noviembre 1973.	Ratificación.
Níger.	6 marzo 1972.	Firma.
	1 septiembre 1972.	Ratificación.
Nigeria.	3 julio 1973.	Adhesión.
Noruega.	1 agosto 1973.	Adhesión.
Nueva Zelanda.	28 septiembre 1972.	Firma.
	12 febr. ro 1974.	Ratificación.
Países Bajos.	23 septiembre 1971.	Firma.
	27 agosto 1973.	Ratificación. La ratificación por los Países Bajos se entiende hecha para el Reino en Europa, Surinam y las Antillas Neerlandesas. Viene acompañada por la declaración de que, tomando en consideración que en las Antillas Neerlandesas no se han adoptado hasta ahora las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones del Convenio, éste no podrá entrar en vigor para las Antillas Neerlandesas hasta el trigésimo día después de la fecha en la cual el Gobierno del Reino de los Países Bajos haya notificado a los Gobiernos depositarios que se han adoptado en las Antillas Neerlandesas las medidas necesarias para dar efecto a las disposiciones del Convenio.
	11 junio 1974.	Declaración de los Países Bajos comunicando que se han adoptado en las Antillas Neerlandesas las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones del Convenio y que, en consecuencia, el Convenio entrará en vigor para las Antillas Neerlandesas treinta días después del depósito de la declaración.
Pakistán.	24 enero 1974.	Adhesión.
Panamá.	18 enero 1972.	Firma.
	24 abril 1972.	Ratificación.
Papua-Nueva Guinea.	15 diciembre 1975.	Sucesión (1). La fecha de recepción de la sucesión es la de 15 de diciembre de 1975.
Paraguay.	23 enero 1973.	Firma.
	5 marzo 1974.	Ratificación.
Perú.	28 abril 1978.	Adhesión (1).
Filipinas.	23 septiembre 1971.	Firma.
	26 marzo 1973.	Ratificación.
Polonia.	23 septiembre 1971.	Firma.
	28 enero 1975.	Ratificación (1).
Portugal.	23 septiembre 1971.	Firma.
Rumania.	10 julio 1972.	Firma (1). La firma por Rumania se acompaña de una Nota de 10 julio 1972, declarando nula la firma del Convenio por las llamadas autoridades de Chiang-Kai-Shek, dado que el único Gobierno con derecho a asumir obligaciones en nombre de China y a representarla en las relaciones internacionales es el Gobierno de la República Popular de China.
Rwanda.	19 agosto 1975.	Ratificación (1).
Arabia Saudita.	26 junio 1972.	Firma.
	14 junio 1974.	Adhesión (1). Contiene una declaración de no reconocimiento de Israel.
Senegal.	23 septiembre 1971.	Firma.
Sierra Leona.	20 septiembre 1979.	Adhesión.
Singapur.	21 noviembre 1972.	Firma.
	12 abril 1978.	Ratificación.
Sudáfrica.	23 septiembre 1971.	Firma.
	30 mayo 1972.	Ratificación (1).
Sri Lanka.	2 junio 1978.	Adhesión.
Suán.	18 enero 1979.	Adhesión.
Surinam.	27 octubre 1978.	Sucesión.
Suecia.	10 julio 1973.	Adhesión.
Sulza.	23 septiembre 1971.	Firma.
	17 enero 1978.	Ratificación.
República Árabe Siria.	10 julio 1980.	Adhesión (1).
Tailandia.	16 mayo 1978.	Adhesión.
Togo.	9 febrero 1979.	Adhesión.
Trinidad y Tobago.	9 febrero 1972.	Firma y ratificación.
Turquía.	5 julio 1972.	Firma.
	23 diciembre 1975.	Ratificación.
Ucrania.	23 septiembre 1971.	Firma (1).
URSS.	23 septiembre 1971.	Firma (1).
	19 febrero 1973.	Ratificación (1).
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	23 septiembre 1971.	Firma.
	25 octubre 1973.	Ratificación en nombre del Reino Unido y de los territorios bajo la soberanía territorial del Reino Unido, incluyendo el Protectorado británico de las islas Salomón.
Estados Unidos de América.	23 septiembre 1971.	Firma.
Uruguay.	1 noviembre 1972.	Ratificación.
Venezuela.	12 enero 1977.	Adhesión.
	23 septiembre 1971.	Firma.

(1) La misma declaración que Brasil.

	Yugoslavia.	23 septiembre 1971.	Firma.
	Zaire.	2 octubre 1972.	Ratificación.
		6 julio 1977.	Adhesión.
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes. Londres, Moscú y Washington, 27 enero 1967. «BOE» 4 febrero 1969.	Papua-Nueva Guinea.	27 octubre 1980.	Sucesión.
Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre. Nueva York, 12 noviembre 1974. «BOE» 29 enero 1979.	Países Bajos.	26 enero 1981.	Adhesión.
Constitución de la Unión Postal Universal. Viena, 10 julio 1964. «BOE» 27 diciembre 1968.	Arabia Saudita. San Vicente y Granadinas.	11 diciembre 1980. 1 diciembre 1980.	Ratificación. Adhesión con efectos de 3 de febrero de 1981.
Protocolo adicional a la constitución de la Unión Postal Universal. Tokio, 14 noviembre 1969. «BOE» 6 al 9 mayo 1974.	Checoslovaquia. Arabia Saudita. San Vicente y Granadinas. Costa de Marfil.	3 julio 1980. 11 diciembre 1980. 1 diciembre 1980. 27 enero 1981.	Ratificación. Ratificación. Adhesión con efectos de 3 de febrero de 1981. Ratificación con efectos de 27 de enero de 1981.
Actas de la Unión Postal Universal. Lausana, 5 julio 1974. «BOE» 21, 22, 23, 25 y 26 agosto 1980.	Kenia.	1 agosto 1980.	Ratificación de las siguientes Actas: — Reglamento General de la UPU. — Convenio Postal Universal. — Acuerdo sobre cartas con valor declarado. — Acuerdo sobre paquetes postales.
	Guayana.	19 septiembre 1980.	Adhesión al Segundo Protocolo adicional a la constitución de la UPU.
	Qatar.	13 noviembre 1980.	Ratificación de las siguientes Actas: — Protocolo adicional a la constitución de la UPU 1969. — Segundo Protocolo adicional a la constitución de la UPU. — Reglamento general. — Convenio Postal Universal. — Acuerdo sobre cartas con valor declarado. — Acuerdo sobre paquetes postales. — Acuerdo sobre giros postales y bonos postales de viaje.
	Arabia Saudita.	11 mayo 1979.	Ratificación de las siguientes Actas: — Segundo Protocolo adicional a la constitución de la UPU, con efecto de 11 de diciembre de 1980. — Reglamento general. — Convenio Postal Universal. — Acuerdo sobre cartas con valor declarado. — Acuerdo sobre paquetes postales.
	San Vicente y Granadinas.	1 diciembre 1980.	Adhesión a las siguientes Actas: — Segundo Protocolo adicional a la constitución de la UPU. — Reglamento general. — Convenio Postal Universal. — Acuerdo sobre cartas con valor declarado. — Acuerdo sobre paquetes postales. — Acuerdo sobre servicio de cheques postales. Según su declaración, San Vicente y Granadinas deben beneficiarse de las reservas que hasta ahora le eran aplicables como parte integrante de los territorios ultramarinos del Reino Unido de Gran Bretaña.
	Liberia.	28 noviembre 1980.	Ratificación de las siguientes Actas: — Segundo Protocolo adicional a la constitución de la UPU. — Reglamento general. — Convenio Postal Universal. — Acuerdo sobre paquetes postales.
	Tuvalu.	3 febrero 1981.	Cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 11, párrafos 3 y 4, de la Constitución de la UPU, Tuvalu es admitida como país miembro con efectos de 3 de febrero de 1981, de conformidad con el artículo 11.5 de la citada Constitución. La admisión de Tuvalu implica su participación en la Constitución de la UPU, hecha en Viena el 10 de julio de 1964, y en los siguientes Instrumentos: — Protocolo adicional a la Constitución de la UPU (Tokio, 14 de noviembre de 1969). — Segundo Protocolo adicional a la Constitución de la UPU. — Reglamento general.

			<ul style="list-style-type: none"> — Convenio Postal Universal. — Acuerdo relativo a las cartas con valor declarado. — Acuerdo relativo a paquetes postales. — Acuerdo relativo al servicio de cheques postales. <p>Todos ellos hechos en Lausana el 5 de julio de 1974.</p> <p>De conformidad con su declaración, Tuvatu desea acogerse a las reservas que hasta ahora le eran aplicables como parte integrante de los territorios ultramarinos del Reino Unido de Gran Bretaña, es decir, las formuladas respecto de los artículos I y X del Protocolo final del Convenio Postal Universal; artículo II, tabla 1, número de orden 41, y tabla 2, número de orden 22, así como el artículo IV del Protocolo final del Acuerdo relativo a paquetes postales.</p> <p>Ratificación.</p> <p>Ratificación de las siguientes Actas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Segundo Protocolo adicional. — Convenio Postal Universal.
	Costa de Marfil. Portugal.	27 enero 1981. 12 febrero 1981.	
Convenio Postal Universal. Tokio, 14 noviembre 1969. «BOE» 6 al 9 mayo 1974.	San Vicente y Granadinas.	1 diciembre 1980.	Adhesión con efecto de 3 de febrero 1981.
Acuerdo operativo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite INTELSAT. Washington, 20 agosto 1971. «BOE» 17 marzo 1973.	Niger. Uganda.	14 abril 1980. 11 septiembre 1980.	Firma. Firma.
Convenio internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos. Málaga-Torremolinos, 25 octubre 1973. «BOE» 25 y 26 agosto 1978.	Zimbabwe.	10 febrero 1981.	Adhesión.
Convenio relativo a la Organización Hidrográfica Internacional. Mónaco, 3 mayo 1967. «BOE» 19 noviembre 1975.	República Popular China.	15 mayo 1979.	Aceptación, manteniendo su reserva al artículo XVII del Convenio.
FINANZAS, EMPRESTITOS, IMPUESTOS, ADUANAS, CUESTIONES MONETARIAS			
Convenio sobre el valor en Aduana de las mercancías y anejos. Bruselas, 15 diciembre 1950. «BOE» 4 junio 1971.	República Federal de Alemania. Bélgica. Dinamarca. Francia. Gran Bretaña. Irlanda. Italia. Luxemburgo. Países Bajos. Israel.	30 junio 1979. 30 junio 1979. 30 junio 1979. 30 junio 1979. 30 junio 1979. 30 junio 1979. 30 junio 1979. 30 junio 1979. 28 febrero 1981.	Notificación de denuncia. Notificación de denuncia. Notificación de denuncia. Notificación de denuncia. Notificación de denuncia. Notificación de denuncia. Notificación de denuncia. Notificación de denuncia. Adhesión.
Convenio sobre la nomenclatura para la clasificación de mercancías en las tarifas aduaneras. Seguido de anexo. Bruselas, 15 diciembre de 1950. «BOE» 29 septiembre 1961.	Pakistán.	14 noviembre 1980.	Adhesión.
Protocolo de rectificación al Convenio sobre la nomenclatura para la clasificación de mercancías en las tarifas aduaneras. Bruselas, 1 julio 1955. «BOE» 23 septiembre 1961.	Pakistán.	14 noviembre 1980.	Adhesión.
Convenio aduanero relativo a la importación de mercancías expuestas en exposiciones, ferias o congresos. Bruselas, 8 junio 1961. «BOE» 24 julio 1963.	Trinidad y Tobago.	5 enero 1981.	Adhesión.
Convenio aduanero relativo a la importación temporal de material profesional. Bruselas, 8 julio 1961. «BOE» 23 julio 1963.	Trinidad y Tobago.	5 enero 1981.	Adhesión.
ECONOMIA, COMERCIO, AGRICULTURA, EXPLOTACION FORESTAL, PESQUERIAS, ASISTENCIA TECNICA			
Convenio constitutivo del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola. Roma, 13 junio 1976. «BOE» 14 febrero 1979.	Zimbabwe.	22 enero 1981.	Con fecha 8 de diciembre de 1980, el Consejo aprobó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 (b) del Acuerdo, la participación en el Fondo, en la categoría III, de Angola, Guinea Ecuatorial, islas Salomón y Zimbabwe. Adhesión.
Acuerdo internacional del Café. 1976. Londres, 3 diciembre 1975. «BOE» 23 febrero 1977.	Zimbabwe.	22 enero 1981.	Adhesión.

Acuerdo internacional para la creación en París de la Oficina Internacional para las Epizootias. París, 25 enero 1924. «Gaceta de Madrid» 3 marzo 1927.	Emiratos Arabes Unidos.	14 abril 1980.	Adhesión.
Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales. París, 2 diciembre 1961. «BOE» 9 junio 1980.	Nueva Zelanda. Estados Unidos.	3 noviembre 1980. 12 noviembre 1980.	Ratificación. Aceptación. Notificación de aplicación de las disposiciones del artículo 37, párrafos 1 y 2, respecto de una misma especie o un mismo tipo bajo formas distintas e igualmente en lo que concierne a los criterios para conceder patentes y la derivación de la protección aplicables a variedades vegetales que se multiplican normalmente por vía vegetativa.
Acta adicional al Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales. Ginebra, 10 noviembre 1972. «BOE» 9 junio y 11 julio 1980.	Nueva Zelanda. Estados Unidos.	3 noviembre 1980. 12 noviembre 1980.	Ratificación. Aceptación. Notificación de aplicación de las disposiciones del artículo 37, párrafos 1 y 2, respecto de una misma especie o un mismo tipo bajo formas distintas e igualmente en lo que concierne a los criterios para conceder patentes y la derivación de la protección aplicables a variedades vegetales que se multiplican normalmente por vía vegetativa.
Convención para colocar a la Comisión internacional del Alamo dentro del marco de la FAO. Roma, 19 noviembre 1959. «BOE» 2 enero 1982.	República Popular China.	3 septiembre 1980.	Aceptación.
Convenio internacional para la regulación de la pesca de la ballena. Washington, 2 diciembre 1946. «BOE» 22 agosto 1980.	República Popular China.	24 septiembre 1980.	Adhesión, con la siguiente notificación: Declara nulo e ilegal el reconocimiento y la solicitud de adhesión hecha por las autoridades de Taiwan en nombre de China. El 16 de diciembre de 1980 los Estados Unidos declaran que reconocen a la República Popular China como único Gobierno legal de China.
	India.	9 marzo 1981.	Adhesión.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

11085 *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se designan Vocales de la Junta Superior Coordinadora de Política Tabaquera.*

Ilmo. Sr.: Habiendo variado las circunstancias que concurrían en algunos de los Vocales de la Junta Superior Coordinadora de Política Tabaquera, creada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 10/1971, de 30 de marzo, por haber cesado en los cargos que motivaron su nombramiento, se estima conveniente actualizar la designación de los Vocales representantes de la Delegación del Gobierno en el Monopolio y del Ministerio de Agricultura.

En su consecuencia, este Ministerio, una vez recibidas las correspondientes propuestas, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

La Junta Superior Coordinadora de Política Tabaquera quedará integrada en cuanto a las representaciones que a continuación se indican en la forma siguiente:

Delegación del Gobierno en el Monopolio: Don Joaquín Soto Guinda, Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

Ministerio de Agricultura: Don Luis Delgado Santaolalla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda,

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11086 *ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se rectifica la de 16 de marzo que adscribía, con carácter definitivo, al Centro Nacional de Formación Profesional de Córdoba y al Instituto Politécnico Nacional de la misma localidad al profesorado afectado por la creación del primero de los Centros citados.*

Ilmo. Sr.: Advertido error en el anexo a la Orden de 16 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se adscribe con carácter definitivo al Centro Nacional de Formación Profesional de Córdoba y al Instituto Politécnico Nacional de la misma localidad al profesorado afectado por la creación del primero de los Centros citados.

Este Ministerio ha dispuesto rectificar tal error en la forma que a continuación se transcribe:

Donde dice: «Centro Nacional de Formación Profesional de Córdoba, Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, nombre y apellidos: Concepción Ropero Moreno, asignatura «Formación humanística», número de Registro Personal A33EC002385», debe decir: «Centro Nacional de Formación Profesional de Córdoba, Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, nombre y apellidos: Concepción Ropero Romero, asignatura «Formación humanística», número de Registro Personal A33C02385».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.